

**CF** Juzgado 3 - SECRETARÍA N° 6

Fecha de emisión de notificación: 21/marzo/2025

Sr/a: ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS  
S.E., CAROLINA BEATRIZ ALVAREZ DI PIETRO,  
ANA LAURA PALMUCCI

Tipo de domicilio

**Electrónico**

Domicilio: 27249636458

Carácter: **Urgente en el día**

Observaciones especiales: **Sin Asignación**

Copias: **N**

Tribunal: **JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3 - sito en Av. Comodoro Py 2002, piso 3°  
,CABA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **12298 / 2018** caratulado: **Principal en Plenario PL01 - DENUNCIADO: MORTOLA, GONZALO s/DEFRAUDACION CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, INCUMPLIM. DE AUTOR.Y VIOL.DEB.FUNC.PUBL.(ART.249) y INFRACCION ART. 303 QUERELLANTE: ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E.** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Buenos Aires, de marzo de 2025. LO

Fdo.: LILIAN ANDREA ORTIZ, SECRETARIO DE JUZGADO





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 5

CFP 12298/2018/PL1

///nos Aires, 21 de marzo de 2025.

En atención al estado de autos, habiéndose recibido la documentación requerida a la Administración General de Puertos; a los fines de proveer los ofrecimientos de prueba formulados por el Dr. Eduardo R. Taiano, Fiscal titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3; por la Dra. Carolina B. Alvarez Di Pietro, en su carácter de parte querellante y por el Dr. Mariano Di Meglio, letrado defensor de Gonzalo Mórtola; de conformidad con lo prescripto por los arts. 356, 357, ssgtes. y cctes. del Código Procesal Penal de la Nación, se dispone:

### I. De la Instrucción suplementaria requerida por la Defensa de Gonzalo Mórtola

**a.** En cuanto a lo solicitado en el apartado c), punto 1) del escrito vinculado a fs. 511/6, consta a fs. 531 y fs. 539/2632 que la medida en cuestión fue llevada a cabo, habiéndose incorporado a las actuaciones la documentación requerida.

En consecuencia, tiénesse por cumplimentada la medida y, sobre la incorporación de esta prueba que ha sido producida por el Tribunal en el marco de la instrucción suplementaria, **ha lugar**.

**b.** En cuanto al libramiento de exhortos internacionales solicitado en el punto 2 del referido apartado, al igual que la medida requerida en el punto 3 de aquél mismo acápite, en el entendimiento de que la información que se pretende obtener excede el objeto de debate de las presentes actuaciones y, aún más, siendo que la misma no satisface el carácter indispensable al que alude el artículo 357 del Código Procesal Penal de la Nación, **no ha lugar**.

La medida de prueba solicitada por la defensa, consistente en librar dichos exhortos internacionales para obtener información sobre reuniones mantenidas en España en el marco del llamado "Road Show", así como sobre el material elaborado por ALG/INDRA y su utilidad para la operatividad del Puerto de Buenos Aires, resulta inconducente por cuanto el objeto del proceso no es determinar si el material elaborado por ALG/INDRA era útil o



beneficioso para el Puerto de Buenos Aires, sino, si la contratación directa se ajustó a la normativa vigente; es decir, lo que se cuestiona es la falta de fundamentación en la especialización y capacidad del contratista, conforme al artículo 27 del Reglamento de Compras y Contrataciones.

## **II. De la prueba testimonial**

**a. Requerida por el Ministerio Público Fiscal** (cfr. pto. "I" del escrito vinculado a fs. 496/507).

A la convocatoria a prestar declaración testimonial a **Sebastián Alberto García**, Jefe del Departamento Análisis Económico Financiero de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado al momento de los hechos, **Ulises Galanis**, Jefe de Departamento del Área Comercial de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado al momento de los hechos, **Cristian Luis Rigueiro**, quien prestara servicios en el Área Legales de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado mientras que desde 2018 se desempeñara como Gerente de esa área, **Raúl Aníbal Vega Herrera**, a cargo del Área de Apoyo Portuario al momento de los hechos, **Ariel Romeo Cherubini**, Subgerente de Ingeniería de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado al momento de los hechos y **Flavio Galanis**, a cargo del Área Planeamiento de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado al momento de los hechos, **ha lugar**.

**b. Requerida por la parte querellante** (cfr. acápite "II", pto. B, del escrito vinculado a fs. 494/5).

1. A la convocatoria a prestar declaración testimonial a **Cristian Rigueiro**, a **Ariel Cherubini**, y a **Raúl Aníbal Vega Herrera**, estése a lo dispuesto en el punto II, a., del presente decreto.

2. A la convocatoria a prestar declaración testimonial a **Claudia Nora Macerozynski**, **ha lugar**.

3. A la convocatoria a prestar declaración testimonial a **Stella Maris Ageito**, denunciante en la causa nro. 7166/2019 -expediente que, oportunamente, fue acumulado por conexidad a estos autos (cfr. fs. 207)-; resulta que la nombrada no posee





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 5  
conocimiento directo ni información propia sobre los hechos  
anoticiados toda vez que, tal como ha quedado plasmado en el acta de  
ratificación de su denuncia, basó su presentación exclusivamente en  
un artículo periodístico, por lo que su declaración no aportará  
elementos nuevos o relevantes al caso.

En tal sentido, siendo que el testimonio en cuestión  
resultaría improcedente, **no ha lugar**.

**c. Requerida por la defensa de Gonzálo Mórtola** (cfr.  
pto. "II" a) de su ofrecimiento de prueba).

1. A la convocatoria a prestar declaración testimonial a  
**Cristian Luís Rigueiro**, a **Ariel Cherubini**, a **Aníbal Vega Herrera**, a  
**Ulises Galanis**, a **Flavio Galanis** y a **Sebastián García**, estése a lo  
dispuesto en el punto II, a., del presente decreto.

2. A la convocatoria a prestar declaración testimonial a  
**Eduardo Vallero**, a **Eduardo Leone**, a **Miguel Farías**, a **Jorge Fazio**, a  
**Gabriel Presci**, a **Ramiro López Saubidet**, a **José Beni**, a **Fabián  
Lovecky**, a **Patricio Hogan** y a **Hernán Grazioli**, en el entendimiento  
de que, a la luz de lo dispuesto en el punto II. a. del presente decreto,  
los testimonios en cuestión resultarían sobreabundantes, **no ha lugar**.

Ello, a excepción de **Sergio Sander**, Gerente de Asuntos  
Jurídicos de A.G.P., respecto de quien, a lo requerido, **ha lugar**.

Hágase saber a la defensa que, en virtud de lo normado  
por el artículo 355 del Código Procesal Penal de la Nación, deberá  
aportar al Tribunal los datos personales del nombrado.

3. A la convocatoria a prestar declaración testimonial al  
**Representante Legal de Indra Argentina S.A.**, a **Andrés Ricover**, a  
**Miguel Garín**, a **Silvia Iglesias**, a **Gustavo Figuerola**, a **Bruno  
Porchietto**, a **Jorge Durán**, a **Ricardo J. Sánchez**, a **Jorge Tesler**, a  
**Rafael Escutia**, a **Reyer Will**, a **Carlos Zepeda**, y a **Fernando Correa**,  
así como también, a **Ignacio Rial**, a **Juan Manuel Gallo** y a **Mariano  
Saúl**, entiendo que los puntos sobre los cuales deben versar sus  
declaraciones no guardan vinculación directa con el objeto de debate  
que se llevará adelante en esta sede, ni se advierte que sus testimonios  
aporten datos más útiles o más conocedores de los hechos que se



investigan. Es por tal motivo que, a las testimoniales aquí tratadas, **no ha lugar**.

### **III. De la prueba documental**

#### **a. Requerida por el Ministerio Público Fiscal**

Incorpórese por lectura y/o exhibición al debate, los siguientes elementos probatorios (cfr. pto. II del ofrecimiento de prueba formulado por el Sr. Fiscal Federal):

1) Denuncia efectuada, con fecha 31 de julio de 2018, ante la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones del fuero por parte de Juan Carlos Lanatta, obrante a fs. 1/19.

2) Ratificación de denuncia realizada en sede judicial por Juan Carlos Lanatta, de fecha 15 de agosto de 2018, obrante a fs. 28.

3) Expediente de contratación nro. 3839/2016 de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, en el marco del cual se destacan las siguientes actuaciones: A) Nota de fecha 2 de septiembre de 2016, realizada por parte del Coordinador General de Administración, Finanzas y Sistemas de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, Santiago Mc Connick, dirigida a la Gerencia General de la mencionada repartición pública, mediante la cual se eleva un informe efectuado por Martín Hagelstrom y Ernesto Laborde, quienes son allí descriptos como expertos en materia portuaria, relacionado con la propuesta presentada por la firma "Indra SA", la cual resulta ser componente junto a la firma "Advance Logistics Group SA" (ALG S.A.) del grupo "Indra Sistemas SA" (fs.1). B) Análisis denominado "Informe Técnico-Proceso de Licitación Nuevas Terminales", que constaba de dos carillas en las que se indicó que "El presente informe tiene por objeto fundamentar la contratación de una consultora de primer nivel internacional, a efectos de contar con un profundo análisis para el proceso de confección de los pliegos, análisis de matriz económico-financiero y llamado a licitación internacional para la concesión de las nuevas terminales en el Puerto de Buenos Aires". Asimismo, luego de mencionar la necesidad de ampliación del Puerto de Buenos Aires, que incluía, entre otras cosas, una nueva terminal de cruceros, se resaltó que "De la calidad del





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 5

proyecto y lo atractivo del negocio dependerá de la cantidad de actores nacionales e internacionales que se interesen, y por lo tanto, aseguren la mayor competencia que le provea al comercio exterior argentino las herramientas necesarias para mejorar su competitividad...En base a la información recibida, se presenta la oportunidad de contar con los servicios de la empresa internacional Indra SI SA representante de Indra SISTEMAS SA, con sede en Buenos Aires, y de su dependiente Advance Logistics Group (ALG) SAS, Transportation Infrastructure & Logistic, empresa que cuenta con la consistencia de los conceptos ya mencionados y con importantes antecedentes en proyectos similares en el mundo". En el informe se tuvo en cuenta "Si tomamos solo el mercado local, la experiencia en el análisis de los desarrollos portuarios es prácticamente nulo. 2. La experiencia internacional de ALG en puertos de todo el mundo dan un sustento probatorio de su profesionalismo en el desarrollo de este tipo de pliegos, confirmando su capacidad y conocimiento. 3. Cuenta con la experiencia en el desarrollo de terminales de cruceros. 4. Los puntos desarrollados en su propuesta contemplan los objetivos y necesidades del Gobierno Nacional y de la Administración General de Puertos SE. 5. Los profesionales presentados, cuentan con calificadas credenciales y una importante experiencia tanto internacional como localmente para el análisis y desarrollo de la nueva licitación. 6. Los plazos y forma de trabajo contemplados permiten dar la necesidad credibilidad en lo que respecta a los tiempos y procesos preestablecidos. Más de 150 proyectos en todo el mundo desde el año 2004 a la fecha. Conclusión: Entendemos que esta empresa puede logara el objeto de desarrollo de los nuevos pliegos del Puerto de Buenos Aires basándonos en su experiencia, conocimiento, proyectos realizados, equipos de trabajo y tiempos establecidos, que, a su vez, nos brindarán un mayor sustento de éxito, como así también una importante cartera de clientes que le darán al proyecto una mayor apertura de oferentes. Firmado: Ernesto Laborde - Martin A. Hagelstrom" (fs.4/6). C) Dictamen nro.534 AJ/2016 emitido, con fecha 29 de septiembre de 2016, por la Gerencia de Asesoría Jurídica, suscripto por el Gerente Sergio Sander, en el cual se expuso en el Acápite II "Análisis y



Conclusiones”, entre los puntos más sobresalientes, que “...la cuestión sometida a análisis de este Servicio Jurídico se circunscribe en contratar por especialidad a la firma INDRA SI SA, ello por cuanto de los informes técnicos producidos en autos se desprende que la misma resulta de vital importancia a los fines de garantizar técnicamente la confección del Acto Administrativo de Alcance General (no normativo) mediante el cual deberá sustanciarse el procedimiento selectivo de ofertas que tengas (n) por objeto determinar al co contratante de esta Administración para concesionar (a partir de 2019) la explotación comercial de las terminales portuaria de esta Jurisdicción Nacional...”; “...la contratación por especialidad encuentra su regulación en el REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO aprobada por Resolución N<sup>a</sup> 34-AGPSE/2013, en su Artículo 27 inciso f), el cual dispone expresamente que {cuando aquellos a quienes se encomiende la presentación sean los únicos que puedan llevarla a cabo. Se deberá fundar la necesidad de la especialización y los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de las empresas, artistas o especialistas a quienes eventualmente se les encomiende la ejecución de la obra o trabajo. Las contrataciones respectivas deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del contratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el ESTADO NACIONAL”; “...en función de lo dicho en autos por quienes resultarían especialistas en la materia surge -en principio- la especialización de la firma INDRA SI SA para el desarrollo del servicio que la misma se presta a brindar, circunstancia que podría verse acreditada por el personal que a efecto ha sido contratado (por) esta Administración (v. fs. 4/6)”; “...entiendo necesario destacar que los informes técnicos gozan de plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Conf. Dictamen PTN 207:343; 228:6 y 229:107 -entre otros-)”; “...se ciñe exclusivamente a la legalidad de la cuestión que le es sometida a opinión, por lo que no se analizan cuestiones técnicas ni de orden





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 5 político, todo ello por resultar las mismas ajenas a su conocimiento (conf. Dictámenes PTN 113:221; 122:255)". Posteriormente, se dejó sentado que: "Así entonces, de autos no habría acreditado los requisitos que exige el marco regulatorio aplicable, pues si bien la especialización se haya avalado por los informes señalados, restaría acreditar la segunda parte de la norma en trato con las características que dicho requisito requiere la interpretación dada por la PROCURACIÓN TEL TESORO DE LA NACIÓN al respecto". Y, por último, expuso: "5. Concluido entonces el análisis legal, en cuanto a los tecnicismos requeridos por la norma aplicable, serán otras las áreas de esta Administración que deberán opinar al respecto (ampliando y profundizando los informes obrantes en autos), por lo que se entiende que, cumplido el citado requisito, la norma de excepción sería aplicable en toda su virtualidad" (ver fs.18/20 del Expte. 3839/16 del registro de la AGPSE). D) Dictamen identificado bajo el nro.573 -AJ/2016, emitido, con fecha 12 de octubre de 2016, por la Gerencia de Asesoría Jurídica, del cual surge, entre otras cuestiones, que "...esta Asesoría Jurídica considera oportuno aconsejar que en autos deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 152 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de esta Administración aprobada por la Resolución N° 38-AGPSE/2013; como así también, la firma contratante deberá afianzar el cumplimiento de sus obligaciones a través del respectivo instrumento, todo ello de conformidad con lo normado por el art. 80, concordantes y subsiguientes del plexo normativo antes mencionado" (ver fs.70/73 del expediente 3839/16 del registro de la AGPSE). E) "Propuesta de honorarios" que cuenta con el logo de Indra/ALG, obrante a fs.313 del expediente de contratación, la cual da cuenta de que el presupuesto total por la tarea asignada relativa al servicio de consultoría ascendía a la suma de 772.483 U\$S (setecientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres dólares estadounidenses), lo que incluye todos los impuestos de aplicación y gastos en viáticos de consultores vinculados a traslados (viajes de avión, dietas, transportes terrestres y otros gastos). F) Informe del Auditor Interno de la AGPSE Fabián Lovecky, obrante a fs.380/381, quien manifestó, en concreto, que "Analizado el



presente y compartiendo en un todo lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, esta Unidad de Auditoría no tendría nada que agregar al respecto. Reiterando que la intervención de esta Unidad no es vinculante para la resolución del presente y, considerando los fundamentos expuestos, para su concreción, debiendo considerarse la oportunidad, mérito y conveniencia que oportunamente evaluara la Superioridad". G) Resolución de la AGPSE nro.129, de fecha 16 de diciembre de 2016, firmada por el Interventor Gonzalo Mortola, en la que se resolvió lo "Artículo 1°. APRUÉBASE la CONTRATACIÓN DIRECTA, con la firma INDRA SI S.A. para la "ESTRUCTURACIÓN, PROMOCIÓN Y CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE LAS TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES. Artículo 2°. El precio de la Contratación queda convenido en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (U\$S 772.483,00) incluyendo todos los impuestos que aplican. Artículo 3°. El plazo de ejecución es de TRES (3) meses para la Etapa A. Definición, Estrategia y Estructuración del Proyecto y CINCO (5) meses para la Etapa B Promoción de la Inversión Privada y Concurso" (ver fs.618/20 del expediente de contratación). H) Orden de compra nro.82/2016 ligada a la contratación directa nro.30/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, cuyo detalle arroja que del total de U\$S 772.483, la cantidad de U\$S 592.450 corresponden a honorarios, U\$S 91.250 a gastos y el resto a impuestos. Allí consta, además, que el plazo de ejecución del servicio requerido a Indra SI SA era de tres meses para la concreción de la Etapa A y de cinco meses para la finalización de la Etapa B. I) Informe elaborado por el Coordinador General de Administración, Finanzas y Sistemas, Santiago Mc Cornick, dirigido a la Gerencia General de la AGPSE, obrante a fs. 642 del Expediente nro.3839/2016, en el cual se hace hincapié en la necesidad de ampliar el contrato de asesoramiento con la firma "Indra SI SA" "...como consecuencia de necesidades identificadas durante la realización de los trabajos enmarcados dentro del contrato inicial y cuyo objetivo a considerar, en la nueva estructuración de las concesiones, es el lanzamiento de una terminal que permita iniciar con el desarrollo previsto para el Puerto de Buenos





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 5  
Aires, la integración Puerto - Ciudad con una terminal específica de cruceros y el desarrollo de una terminal exterior". A su vez, se informó que la empresa presentó un plan de trabajo, el cual consta de dos etapas, a saber: "Estructuración de las Terminales a Concesionar" y "Soporte de la Actualización de Pliegos", como así también la Propuesta de Honorarios y su calendario de pagos, cuyo presupuesto total ascendía a la suma de doscientos diecinueve mil ochenta y cuatro dólares estadounidenses (U\$S 219.084), por lo que se solicitó que, de compartir la Gerencia General la propuesta de ampliación del contrato, se asigne la partida presupuestaria para su pago. J) Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto de la ampliación del contrato con Indra SI SA, obrante a fs. 647/648 del expediente de contratación, en el cual se determina que: "...dada la necesidad planteada por el área competente, cabe estarse a lo normado por el Artículo 98 inc. A) del Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado por Resolución N° 34- AGPSE- 13, que otorga a esta administración la facultad de ampliar el contrato siempre que no exceda del 35% del monto total del contrato. Los recaudas que la norma aplicable prevé para proceder a la ampliación propuesta, se encontrarían cumplidos en autos, de acuerdo al informe técnico elaborado por la Gerencia competente...esta Asesoría Letrada no hallaría óbice legal alguno para proceder a ampliar la Orden de Compra N° 82/16... ello siempre que la erogación necesaria se encuentre encuadrada dentro de los parámetros dispuestos por el inc. a) del Artículo 98 del Reglamento de Compras y Contrataciones de esta Sociedad del Estado". K) Resolución nro.169/2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, dictada por Gonzalo Mortola en su carácter de interventor de la AGPSE, conforme la cual se aprobó la ampliación del 28,36% de la Orden de Compra 82/2016, correspondiente a la contratación directa nro.30/2016 para la "ESTRUCTURACIÓN, PROMOCIÓN Y CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE LAS TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES" con la firma INDRA SI SA, por la suma de U\$S 168.025 (ciento sesenta y ocho mil veinticinco dólares estadounidenses). L) Informe elaborado por la Gerencia General de la AGPSE, obrante a fs.882 del



expediente de contratación, en el cual hizo saber a Jefatura de Gabinete de esa Administración General que los trabajos relacionados con la orden de compra nro.62/2017, ampliatoria de la orden de compra nro. 82/2016, se encontraban cumplidos en su totalidad. M) Informe de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la AGPSE respecto de la ampliación de la contratación de “Indra SI SA”, obrante a fs. 1025/29. N) Resolución nro.168/18, de fecha 16 de noviembre de 2018, mediante la cual Gonzalo Mortola, en su carácter de Interventor de la AGPSE, estableció que: “Artículo 1. Modificase la ETAPA B de la Orden de Compra N°82/2016 para la ‘ESTRUCTURACIÓN, PROMOCIÓN Y CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE LAS TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES’, adjudicada a la firma INDRA SI SA, incluyendo como prestación a cargo de dicha empresa: a) la actualización del estudio de mercado y del entorno competitivo del Puerto de BUENOS AIRES, b) La actualización del modelo económico – financiero, y c) al realización del ‘road show’ para presentar el proyecto y el modelo de concesión a los principales operadores internacionales a nivel mundial de terminales de contenedores; por el monto que resta abonar de la misma, el cual asciende a DÓLARES ESATDOUNIDENESES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES CON 18/100 (U\$S 139.073 ,18) más IVA VEINTIUNO POR CIENTO (21%)...Artículo 2. Ampliase en un SEIS COMO SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (67,64%) la Orden de Compra 82/2016 correspondiente a la Contratación Directa N° 30/2016 para la ‘ESTRUCTURACIÓN, PROMOCIÓN Y CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE LAS TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES’ adjudicada a la firma INDRA SI SA, para la continuación de las prestaciones a cargo de dicha empresa citada en el artículo 1° de la presente Resolución, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 82/100 ( USS 42.390,82), MAS IVA VIENTIUNO POR CIENTO (21%)...” (ver fs.1031/1032).

4) Acta de Directorio nro. 592, de fecha 16/12/2016, mediante la cual se dejó constancia de la adjudicación por





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 5  
"especialidad" a la firma Indra SI S.A., y opinión de la Comisión Fiscalizadora de la SIGEN acerca de que la contratación debía ser encuadrada bajo la modalidad de concurso público de precios, según lo prescribe el Reglamento de Compras y Contrataciones, y no por Contratación Directa como se llevó a cabo. Al haber continuado el interventor de AGP S.E. con la contratación directa (pese a la oposición expresa del órgano fiscalizador), la Comisión Fiscalizadora de la SIGEN solicitó, también de forma expresa conforme consta en dicha acta, que se sometiera la decisión a ratificación por Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

5) Acta de Directorio nro.633, de fecha 13/3/19, a través de la cual se dejó constancia de que Gonzalo Mortola convocó Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (unánime) a efectos de ratificar todo lo actuado en el marco de la contratación directa de Indra SA, para la fecha 2 de mayo de 2019 a las 16 horas, obrante a fs. 232/35 del expediente digital.

6) Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Unánime nro. 80 de fecha 2 de mayo del 2019, de la que surge que la ratificación no pudo tratarse a raíz de la ausencia de instrucciones de la representante del Titular del Capital Accionario del Estado Nacional.

7) Documentación oportunamente reservada en autos con fecha 6/10/23, concerniente a Copia certificada del Acta de Reunión de Intervención nro.608 de fecha 2/10/2017; Copia certificada del Acta nro.170 de fecha 02/01/2017; Copia de la Resolución nro.2017-133-APN de fecha 5/10 /2017; un cuerpo de copias correspondiente a la firma "INDRA S.I.S.A." y el Expediente nro.3792/2016 del registro de la AGP SE.

8) CD marca Teltron con la inscripción "Mortola Gonzalo s/defraudación pública" acompañado de una nota número IF-2019 -76829206-APNONC#JGM, de fecha 26 de agosto de 2019 en la que se informa sobre si las empresas "Indra S.I.S.A.", "Internacional Consulting SRL" y "Cerro Capitán SRL" se encuentran en el Registro de Proveedores del Estado.



b. Requerida por la querrela (cfr. acápite “II.a” del ofrecimiento de prueba).

En relación a los elementos probatorios ofrecidos por la parte querellante, dispónese lo siguiente:

1) De la denuncia interpuesta por Juan Carlos Lanatta ante la Cámara del fuero en fecha 31 de julio de 2018 y de su ratificación, estése a lo dispuesto en el punto III. a. del presente decreto.

2) De los informes de fs. 32/35, 40/44, 51/53, 54/94, 99/100, 105/108, 114/150, 162/168, 174/187, 188/202, **ha lugar.**

3) Del Expte. de la contratación de AGP S.A. Respecto de la empresa INDRA S.A. (Expte. 3839 del registro de la AGPSE del año 2016, en su totalidad), estése a lo dispuesto en el punto III. a. del presente decreto.

4) Del Expediente 7166/2019 que corre por cuerda por conexidad, **ha lugar.**

5) Del Oficio en respuesta de AGP de fs. 230 y documentación anexa agregada en dicha presentación (glosada al lex 100 con los títulos: Gerencia RR HH Administración Nacional de Puertos; RESPUESTA GERENCIA COMERCIAL ANP, respuesta GERENCIA GENERAL AGP, CONTRATO CON LA FIRMA HAGELSTROM, CONTRATO LABORDE, CONVENIO ASISTENCIA TECNICA CON FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS UBA, CONVENIO UBA AGP y respuesta al juzgado de la gerencia general de la AGP), **ha lugar.**

6) De la presentación de fs. 235 y acta de fs. 236 (Acta de Directorio N° 592 del 16/12/2016 donde consta adjudicación por “especialidad” a la firma INDRA SI S.A., y opinión de la Comisión Fiscalizadora de la SIGEN acerca de que la contratación debía ser encuadrada bajo la modalidad de concurso público de precios, según prescribe el Reglamento de Compras y Contrataciones, y no por Contratación Directa como se llevó a cabo; Acta de Directorio N° 633 del 13/3/19 donde consta que el imputado convocó Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (Unánime) a efectos de ratificar





## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. Sec. 5  
todo lo actuado en el marco de la contratación directa de INDRA, para  
el día 2 de mayo del mismo año a las 16 horas (ver fs. 232/35 del  
expediente digital); y respecto del Acta de Asamblea General  
Ordinaria y Extraordinaria Unánime N° 80 del 2 de mayo del 2019,  
estése a lo dispuesto en el punto III. a. del presente decreto.

**c. Requerida por la defensa de Gonzalo Mórtola** (cfr.  
acápites "II", b. del ofrecimiento de prueba).

En relación a los elementos probatorios ofrecidos por el  
Dr. Di Meglio, dispónese lo siguiente:

1) De la incorporación por lectura de las declaraciones  
testimoniales prestadas por Rigueiro, Cherubini, Vega Herrera, F.  
Galanis y García, estése a la convocatoria que en el carácter de testigos  
fue dispuesta en el apartado respectivo y téngase presente lo  
manifestado por la defensa para su eventual oportunidad.

2) De la incorporación por lectura del Expte. Nro.  
3839/2016 del registro de la A.G.P., estése a lo dispuesto en el punto  
III. a. del presente decreto.

3) De la incorporación por lectura del Expte. Nro.  
3792/2016 del registro de la A.G.P. Caratulado "Licitación Pública N°  
01-2017 1° Fecha 17-01-17...", estése a lo dispuesto en el punto III. a.  
del presente decreto.

4) De la incorporación por lectura de las copias  
correspondiente a la firma "INDRA S.I.S.A." y el CD con la inscripción  
"Motorola Gonzalo s/ Defraudación Adm. Pública", reservados el día  
22 de noviembre de 2019, estése a lo dispuesto en el punto III. a. del  
presente decreto.

**IV. Reservas:** Ténganse presentes las reservas efectuadas  
por las partes, vinculadas a la posibilidad de ampliar sus respectivos  
ofrecimientos de prueba y/o aclararlos.

**V.** Se deja constancia que lo aquí dispuesto no constituye  
óbice para la obtención de eventuales declaraciones o medidas de  
prueba que, en el desarrollo del debate, puedan tornarse necesarias o  
indispensables conforme lo regulado en el art. 388 del Código Procesal  
Penal de la Nación.



**VI.** Finalmente, fíjese fecha de audiencia de juicio para el día 14 de mayo del corriente año, a las 11:00 hs. (cfr. artículo 359 del C.P.P.N.).

Notifíquese a la totalidad de las partes mediante cédulas electrónicas.

**DANIEL EDUARDO RAFECAS**

**JUEZ FEDERAL**

Ante mí

**LILIAN ANDREA ORTIZ**

**SECRETARIA**

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Conste.

**LILIAN ANDREA ORTIZ**

**SECRETARIA**

